

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Décima Quinta

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 2 de Enero de 2020

Número: 001

Tiraje: 030

SUMARIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO POR MINISTERIO DE LEY DEL DESPACHO DE LA INSTITUCIÓN, LICENCIADO EN DERECHO, HÉCTOR MANUEL BENÍTEZ PINEDA Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARQUITECTA AIDE HERRERA SANTANA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA ASEN" Y "LA CONTRALORÍA", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES"; CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece esencialmente en su párrafo primero, que:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

2.- Que dichos preceptos han sido incumplidos, derivado de los altos índices de actos de corrupción cometidos por parte de los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, mismos que no son sancionados y quedan impunes en agravio del erario público y la ciudadanía.

3.- Que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia y combate a la corrupción, principalmente en la fiscalización de los recursos públicos, responsabilidades de los servidores públicos y particulares y la implementación de un sistema nacional anticorrupción.

4.- La publicación el día 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción, la prevención, corrección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas, así como el establecimiento de políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

5.- Que con fecha 18 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de disciplina financiera y combate a la corrupción.

6.- Que con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

Por tanto, a fin de consolidar, coordinar y dar seguimiento a los trabajos interinstitucionales que permitan aportar a la consecución de los objetivos de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, así como de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, y al eficiente y eficaz cumplimiento de funciones y atribuciones de “LA ASEN” y “LA CONTRALORÍA”, que suscriben este convenio, acorde al ámbito competencial de ambas partes y con la firme intención de construir las condiciones óptimas para el desarrollo efectivo de las revisiones, que permita alcanzar los mejores resultados a partir de esfuerzos y acciones coordinadas, que tiene como objetivo transparentar la forma de revisar, vigilar y fiscalizar el uso y aplicación de los recursos públicos en el combate a la corrupción.

DECLARACIONES

I. De la ASEN:

a) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; es un ente del Congreso del Estado de Nayarit, especializado en materia de fiscalización, dotado con autonomía técnica y de gestión, así como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones.

b) Es la encargada en términos constitucionales, de la fiscalización de la Cuenta Pública, que se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría está aprobado y publicado en la página de internet institucional; tiene el carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control; de conformidad con los artículos 1 y 3, fracción XXII y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

c) Que ejerce sus atribuciones en términos de las disposiciones legales que regulan su actuación y se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, y por los procedimientos de fiscalización que al efecto se establezcan; en atención a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 2 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

d) Que de conformidad con el artículo 121, Apartado A, fracción I, párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; es competente para, derivado de denuncias que acompañen elementos de prueba, convenios o solicitudes formuladas por los propios sujetos fiscalizables, realizar las revisiones que sean necesarias, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto de ejercicios anteriores.

e) Que el Licenciado en Derecho, Héctor Manuel Benítez Pineda, Encargado por Ministerio de Ley del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones I y II, 7, fracción XIII, 10, 14, fracción I, 16 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 1, 2, numeral 1.; 5, 6, fracción I, 18, Apartado B, fracción última y 35 del Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Nayarit, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio.

f) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes número 852 Poniente, colonia 20 de Noviembre, de esta ciudad.

II. De la Secretaría

a) Que conforme a lo previsto en los artículos 31, fracción VI y 37, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Contraloría es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, encargada, entre otras cosas, de: planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control, evaluación, vigilancia, responsabilidad administrativa y registro patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos de la Administración Pública Estatal; y vigilar que se cumplan las normas relativas a la planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, financieros y materiales del Gobierno del Estado.

b) Que la Arquitecta Aidé Herrera Santana, Secretaria de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, fracciones III y IV, 6, 7, fracciones III, VI, XXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

c) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Zacatecas número 30 Sur, Colonia Centro, de esta ciudad.

III. De las Partes

a) Que entre ambas instituciones, existen antecedentes de trabajo coordinado para desarrollar diversas acciones y actividades tendientes al desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización.

b) Que han decidido unir y coordinar sus recursos y esfuerzos a fin de dar seguimiento a los trabajos y acciones interinstitucionales, que integren al control interno y a la fiscalización externa.

c) Que tienen el firme interés de generar la adecuada comunicación y los mecanismos óptimos de coordinación, para cumplir con los objetivos que resulten de la competencia de ambas partes.

d) Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la capacidad legal con que se ostentan; asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional, y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”** la ASEN y la Secretaría, para conformar un grupo de trabajo que permita desarrollar las diversas acciones y actividades tendientes a dar seguimiento al desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual integra a las entidades de fiscalización y control interno, con el fin de trabajar con la misma visión, estándares, principios y capacidades técnicas, a favor de una rendición de cuentas efectiva en el manejo y uso de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno; y cuyos objetivos son: homologar la planeación, ejecución y reporte de auditorías; capacitación; intercambio de información y trabajo conjunto; y propuestas modificatorias al marco legal y normativo.

SEGUNDA.- ALCANCES. **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes para lograr el cumplimiento del presente Convenio:

- I. Integrar un grupo de trabajo que se responsabilice de proponer, desarrollar y ejecutar las acciones y actividades necesarias para la implementación del presente convenio;
- II. Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización sobre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en general sobre el destino de los recursos públicos, cuidando en todo momento el absoluto respeto a la división de Poderes y con estricta sujeción a las disposiciones legales que norman las atribuciones y facultades de cada una de las entidades de fiscalización;
- V. Fortalecer la operación del Sistema Local de Fiscalización con la participación de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades estatales y de los municipios;
- VI. Impulsar en el marco de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, así como de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, la adopción de normas, procedimientos, métodos y sistemas que permitan la práctica eficiente de las auditorías y revisiones, en el ámbito de las competencias de **“LAS PARTES”**;
- VII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, una cultura de legalidad y rendición de cuentas mediante el fortalecimiento de los sistemas y mecanismos de control que propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de las mejores prácticas administrativas;
- VIII. Definir esquemas de colaboración institucional a efecto de que los resultados emitidos por **“LA ASEN”**, sean oportunamente atendidos y solventados por las dependencias y entidades estatales auditadas, y determinar de acuerdo a las

atribuciones legales de **“LA CONTRALORÍA”**, aquellos casos no graves, a efecto de resolver las responsabilidades administrativas conducentes;

- IX. Diseñar y poner en operación, sistemas computarizados de acceso remoto para el intercambio de información, observando en todo momento las disposiciones jurídicas y profesionales relacionadas con la reserva que deben guardar las actuaciones de ambas partes;
- X. Compartir conocimientos y aprovechar la infraestructura existente en ambos órganos revisores, con el propósito de potenciar la capacitación y desarrollo del personal auditor;
- XI. Participar conjuntamente en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de los acciones previstas en el presente Convenio;
- XII. Establecer reuniones periódicas de trabajo para la implementación de acciones de mejora que mitiguen los hechos de corrupción y las faltas administrativas que se conozcan;
- XIII. Emitir información relevante de los resultados de auditoría y fiscalización de los recursos públicos, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental y a que la ciudadanía conozca cómo se aplican los recursos públicos;
- XIV. Revisar los manuales de normas, políticas, guías, procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas en materia de auditoría, fiscalización, investigación y responsabilidades administrativas para uniformizar el actuar de **“LAS PARTES”**.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA ASEN”. Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere la cláusula anterior **“LA ASEN”**, se compromete a:

- a) Dar seguimiento a los compromisos que se deriven del presente instrumento.
- b) Aportar los recursos necesarios para la consecución de los objetivos y metas del presente instrumento.
- c) Considerar las experiencias y aportaciones tanto de la Auditoría Superior de la Federación, como de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, Asociación Civil (ASOFIS A.C.), para el enriquecimiento del objetivo del presente Convenio.
- d) Dar a conocer a **“LA CONTRALORÍA”** su proyecto de Programa Anual de Auditorías (PAA), a fin de coordinar y en su caso, complementar la realización de las auditorías y obtener un mayor impacto en su alcance.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA CONTRALORÍA”. Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere la cláusula segunda **“LA CONTRALORÍA”**, se compromete a:

- a) Dar seguimiento a los compromisos que se deriven del presente instrumento.
- b) Aportar los recursos necesarios para la consecución de los objetivos y metas del presente instrumento.
- c) Considerar las experiencias y aportaciones de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación (CPCE-F), para el enriquecimiento del objetivo del presente convenio.
- d) Dar a conocer a “**LA ASEN**” su proyecto de Programa Anual de Trabajo (PAT), a fin de coordinar, y en su caso complementar la realización de las auditorías.
- e) Proporcionar a “**LA ASEN**” previa solicitud, la información y documentación sobre el resultado de las auditorías que hubiere realizado y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- f) Mantener informada a la “**LA ASEN**”, sobre los procedimientos responsabilidad administrativa y las sanciones impuestas a los servidores públicos, por faltas administrativas no graves detectadas en las auditorías realizadas por “**LA ASEN**”.

QUINTA.- ORGANISMOS JURISDICCIONALES.- “LAS PARTES” acuerdan coordinarse con:

- a) El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, a efecto de definir en forma conjunta los lineamientos y guías en los que se establezcan los requisitos que se deben cumplir para la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como para la adecuada integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa.
- b) La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a efecto de definir en forma conjunta los lineamientos y guías para conformar los expedientes de las denuncias penales que se presenten en materia de actos de corrupción, y para la adecuada integración de las carpetas de investigación.

SEXTA.- SEGUIMIENTO. Las partes designarán a sus respectivos representantes a fin de que funjan como responsables del seguimiento de los compromisos del presente convenio.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado por escrito y de común acuerdo por los suscribientes, y cuyas modificaciones surtirán efectos a partir de la suscripción del documento modificadorio correspondiente.

OCTAVA.- VIGENCIA. El convenio tendrá vigencia a partir de su firma y su duración será indefinida o hasta el momento en que se alcancen los objetivos que se proponen en el mismo. Las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito con treinta días hábiles de anticipación. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran llegar a causar con dicha terminación.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN. El presente convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo que se comprometen a realizar las acciones necesarias para su cumplimiento, asimismo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre aspectos no expresamente convenidos o regulados en el presente instrumento, lo resolverán de común acuerdo.

Enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento, se firma por duplicado por quienes en él intervienen, en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Lic. Héctor Manuel Benítez Pineda, Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Arq. Aide Herrera Santana**, Secretaria de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **TESTIGOS: C.P. Antonio Echevarría García**, Gobernador del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Dr. Leopoldo Domínguez González**, Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Lic. Ismael González Parra**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*